

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para impulso. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1664 Requerir Rad. 76001400302420190145800
Cali, 28 de noviembre de 2023

El presente proceso se encuentra suspendido en virtud al acuerdo de negociación de deudas celebrado entre el aquí demandado y sus acreedores desde el 28 de octubre de 2020, por lo tanto, se hace necesario requerir al Centro de Conciliación FUNDAFAS para que informe el estado en que se encuentra dicho acuerdo y si continúa la suspensión de los procesos adelantados en contra el deudor Guillermo Perlaza Rivas, de conformidad con art. 555 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

Requerir al Centro de Conciliación FUNDAFAS para que informe el estado en que se encuentra el acuerdo de negociación de deudas y si continúa la suspensión de los procesos adelantados en contra el deudor Guillermo Perlaza Rivas, de conformidad con art. 555 del CGP. Líbrese el oficio del caso.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ab26d7bf9ae63058021b9474320ff7ec9645bc723d878893821bf83d297789**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el proceso lleva más de dos años sin impulso. Sírvese proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 170 Termina Rad. 76001400302420190147600
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el presente proceso ha permanecido en secretaría por más de dos años sin impulso, por lo que habrá de terminarse por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP, sin levantamiento de medidas por no haberse practicado y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión adelantada por FINESA contra FABIO ENRIQUE LARA MOLANO Y LAURA AUXILIADORA VALERA CONRADO, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.

2. Sin lugar al levantamiento de medidas por no haberse practicado

3. Archívense las las diligencias.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47c03e10cd943724ea9c95d5d23d29fa93f6d06debd313e9f8f6dce61e789**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1671 Requerir Rad. 76001400302420220045700
Cali, 28 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. En consecuencia. El Juzgado

DISPONE

Requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para que informe al juzgado si el vehículo de placas HYP399 fue inmovilizado, y si es así informe a que parqueadero fue trasladado el vehículo.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d48292f734173d169b3e6900ad1f4d187b7bcd95d937a6d07c9f701e0dbc6**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvese proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1675 CURADOR Rad. 76001400302420230021300
Cali, 28 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*”
El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem del demandado MARIA NOELBA RENGIFO DE MUÑOZ y OLIVA QUINTERO, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LENNY KATHERINE ARDILA SEPULVEDA
CC No.: 1.098.694.043

L.T. No.: 33437 del CSJ

Celular: 3160513831

Correo electrónico: kate_ardila26@hotmail.-com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac4da88526ffe502c517d698cca95ce66f0a19d07abb21e77ad7ec4a9f669a**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe: A Despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio informándole que la parte demandada, solicita allega escrito por medio del cual contesta la demanda reivindicatoria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre .28 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1679 Reconoce Perso. Rad No. 76001400302420230026300
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Reivindicatoria de dominio adelantada por Luz Marina Girón Gutiérrez contra Hugo Llanos Vanegas Y Amanda Llanos Vanegas, estos últimos arrimaron escrito a través de apoderado judicial por medio del cual contestan la demanda En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. Gloria Patricia Cataño Villegas con T.P. No. 125.867 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apodera judicial de los demandados en reconvención **Hugo Llanos Vanegas y Amanda Llanos Vanegas**, en los términos y para los efectos del poder conferido-

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en el artículo 110 del CGP a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy noviembre 29 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9dd3e02375cab6bc8bf1fa2983a90775804967ac461368e30e806817e59c6a**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.171 termina Rad No. 76001400302420230039200
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B P.H.** contra **JUNA PABLO TENORIO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares de haberse ordenado Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena desglose en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71a48e1279bb13e888c709d69020a03ddd475f1a8d9d736a7d058b83b1def21**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1678 Requerir Rad. 76001400302420230052800
Cali, 28 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, en consecuencia. El Juzgado
DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación conforme al art 8 de la ley 2213 de junio del 2022, inciso cuatro, con el fin de seguir con el tramite respectivo.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por las entidades bancarias Bancamia, Bancolombia, Pichincha, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e1477cdd8e65bfb996f20d9c9e6737b6b3e586da0c5fc68a4118324a3873c**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1674 Requerir Rad. 76001400302420230066400
Cali, 28 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. En consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de conformidad al artículo 291 numeral 6 párrafo 2 del código general del proceso en concordancia con la ley 1581 del 2012 artículo 13, para que informe la dirección del domicilio y correo electrónico reportado por el demandado, FAIR VALDERRAMA GOMEZ.

SEGUNDO: Requerir EPS SURAMERICANA S.A. de conformidad al artículo 291 numeral 6 párrafo 2 del código general del proceso en concordancia con la ley 1581 del 2012 artículo 13, para que informe la dirección del domicilio, correo electrónico, y por medio de qué empresa cotiza la seguridad social, el demandado, LINA MARCELA CORDOBA,

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f81e1d523efde41228af9766a3f603e7db3dce02d7d180245699d79c5ba717**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado HECTOR FABIO BARRERO, fue notificado conforme a la ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No 226 RADICACIÓN: 76001400302420230066500
Santiago de Cali, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

JIMENA BEDOYA GOYES en calidad de apoderado de BANCO DE OCCIDENTE presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de HECTOR FABIO BARRERO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$98.280. 933.00** al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No.1107 de agosto 24 de 2023, e libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme a la ley 2213 de junio de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio. No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Cernelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin

perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado conforme a la ley 2213 de junio de 2022, no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$4.988. 000.00** como agencias en derecho.

QUINTO; Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023
se notifica a las part7s el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e824c1930f3d84d3608c2e58977c264e3be823455a32f147415b36d68261b4**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1665 Admitir Rad. 76001400302420230090800
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A, contra LEIDY JOHANNA OREJUELA PRECIADO.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **QRB98F** de propiedad del Garante JOHANNA OREJUELA PRECIADO, con C.C. No. 31488703, al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, dirección AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CALLE 9 NO 19-80 OFICINA 601 de Pereira, Teléfono 3136097134, dirección electrónica: Legal@moviaval.com, y o su apoderado JUAN DAVID HURTADO CUERO, con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., ubicado en la carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, Cali (V), teléfono 3137409863. Dirección electrónica de notificación: consulta.hurtado@hotmail.com o abogadocali@moviaval.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como siguen:

| CIUDAD | DIRECCION | HORARIOS |
|-------------------|---|---|
| Bogotá | Calle 16 # 14 - 31 Motomax | LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM |
| Neiva | CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA | 24 HORAS |
| Ibagué | CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C, C COMBEIMA | LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM |
| Bucaramanga | CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA | LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM |
| Santa marta | carrera 9 # 12 30 barrio Gaira | LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM |
| Cartagena | Dirección Éxito de Cartagena Calle 31g#69-75 | LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM |
| Montería | Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26 | LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M |
| Medellín | CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA | LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM |
| Pereira | CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO | 24 HORAS |
| Barranquilla | Kilómetro 1 vía Juan mina después del motel Ibiza a mano izquierda entrada a manaos segunda bodega portón verde- 10.975075,- 74.85314 | LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM |
| Armenia | Carrera 16 # 25 - 31 | 24 HORAS |
| CALI | Callejón el silencio lote 3 Juanchito Candelaria | LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM |
| FLORENCIA CAQUETA | CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO | LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM |
| Villavicencio | CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL | LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM |
| Girardot | diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores | LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM |
| Valledupar | diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores | LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM |
| Manizales | CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO | LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM |
| Cartago | Carrera 4 # 17-103 B/ el Llano Cartago- Valle | LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM |

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf31c25bde894eab41388f2446d6f744a3200d5b0c36e3b63aa516042035a**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanación. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1666 Admite Rad. 76001400302420230091300
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos formales de los art. 82, 90, 384 y 390 del CGP, Juzgado:

DISPONE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Verbal Restitución Inmueble adelantada por INMWEBLES S.A.S., contra JOHN EDISON GOMEZ VILLABON.
2. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.
3. Se le hacer saber al demandado que para poder ser oído debe consignar a la cuenta del despacho 760012041-024 a través del Banco de Agrario de Colombia, los cánones adeudados o demostrar su pago, como lo consagra el inciso 2 del num. 4 del art. 384 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6939a9a3fa16cad9ccbb0f980b8ae9b0e5a81bd883c7e0321597ca099621ff**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1667 Admitir Rad. 76001400302420230092600
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO OCCIDENTE contra JULIO CESAR LEMA CASTRO.
- Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **USP269** de propiedad del Garante JULIO CESAR LEMA CASTRO, con C.C. No. 10198571, al acreedor BANCO OCCIDENTE, ubicado en la carrera 4 No. 7-63, correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co o su apoderada JIMENA BEDOYA GOYES, con CC No. 59.833.122 de Pasto y T.P No. 111.300 del C. S. de la J., dirección Calle 10 Número 4 - 40 Oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente de Cali (Valle), Tel. 3690960, opc 6, extensión 2354, Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center y juridico.cali@collect.center o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como siguen:

| CIUDAD | PARQUEADERO | DIRECCION | TELEFONO |
|--------|-----------------------------|--------------------------------|------------|
| CALI | INVERSIONES BODEGA LA 21 | CALLE 20 No 8 A- 18 DE CALI | 3177520422 |

- Que en el mismo oficio librado para proceder con la captura se indique que en el evento que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero autorizado, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores o autoridad competente, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

- Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9b69d39de579e2411d741fdb1f07d08758b207a6a404096e751a425ac3aeb0**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda allegado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 256 Retiro Rad. 76001400302420230093800
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 92 del CGP., el Juzgado,

DISPONE

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el demandante.
2. No hay lugar al desglose o devolución de documentos por cuanto fueron aportados de forma virtual.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944cbacf231aa199cfa2ca47004ff83c343cd2af0df12e1ca0c9accbf3df06d**

Documento generado en 28/11/2023 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1668 Admitir Rad. 76001400302420230094400
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY.
2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JTM710** de propiedad del Garante JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY, con C.C. No. 1010052244, al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., calle 93 A N°. 13 - 24 Oficina 401, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificaciones@santander.com.co o su apoderado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, con C.C. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del CSJ., quien se ubica en la Carrera 15 número 12-37 , oficina 1001 Edificio Torre Núcleo de Pereira, correo notificaciones@fhvelezabogados.com o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como siguen:

Para tal efecto, le manifiesto que el vehículo permanece en la carrera 98 nro. 18-49 de la ciudad de Cali, pero eventualmente circula por todo el territorio nacional. En tal virtud, solicito se oficie a la Policía Nacional y una vez retenido el vehículo, se ordene la entrega de éste al suscrito abogado quién tiene facultad de recibir, en las Dependencias de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, ubicadas en la ciudad de Bogotá, calle 93 A N°. 13 - 24 Oficina 401.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24535f0758e43cc20f0e576846db696dfadf8cadbbec4579d156eb32ab9525**

Documento generado en 28/11/2023 08:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1669 Inadmitir Rad. 76001400302420230095000
Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada la presente demanda de Prescripción extintiva encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-696989 objeto del gravamen hipotecario como se alude en la demanda.
2. La parte demandante no acredita la legitimación en la causa por activa para actuar dentro del presente proceso.
3. En la demanda, **petición especial**, se pretende el emplazamiento de la señora Carmen Pino de Calvache, persona que no es sujeto obligaciones y derechos por su fallecimiento desde el diciembre de 2023, además el emplazamiento debe atemperarse al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.
4. Los documentos que pretenda hacer valer como medio probatorios deben estar debidamente relacionados con el escrito de demanda.
5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, con C.C. 66.947.730 de Cali (Valle) y T.P. 100.230 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775149158f0e56e709c04dece06472e8dfb271c48e39995617af0b34aae43f09**

Documento generado en 28/11/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente comisión entrega inmueble que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 009 Rechaza Rad. 76001400302420230095300
Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada la presente Comisión de Entrega de Inmueble procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Cali, encuentra el Juzgado que carece de competencia para conocer de la misma, toda vez que mediante acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, artículo 26, numeral 2 y párrafo único, se crearon dos Juzgados Civiles Municipales en Cali para atender los despachos comisorios dentro del perímetro de la ciudad de Cali

“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente comisión por falta de competencia, remitiendo las diligencias a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente comisión, por los motivos antes expuestos.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, a través de la oficina de reparto, para lo de su cargo.
3. Anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77486a4b4705892d69382fee9b59ee477ab9500bd0e7ea57c86f8016293159c9**

Documento generado en 28/11/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 8 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1670 Mandamiento Rad. 76001400302420230095500
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO y contra GIOVANNA BURITICA PARRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 2.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 con vencimiento 23 de enero de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del 24 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 73.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 2 con vencimiento 23 de enero de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del 24 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por la suma de \$ 35.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 3 con vencimiento 23 de enero de 2022.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a partir del 24 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
5. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-340826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada GIOVANNA BURITICA PARRA, con C.C. 31994101. Líbrese el oficio respectivo.
8. Reconocer personería a los abogados ALEXANDER REYES GONZALEZ, con C.C. 93129690 y TP. 234661 del CSJ., como apoderado principal y YUDINEY CLAROS ReYES, con C.C. 1105671728 y T.P. 320352 del CJS., como suplente, para actuar en calidad de apoderados del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley, sin que puedan actuar simultáneamente, art. 75 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c7861ad7f084609d0ed0da225e6d1f51b3b16de765dd72f835760d73934e43**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1672 Mandamiento Rad. 76001400302420230095700
Cali, 28 de noviembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S., antes CASTOR EDITORES S.A.S., contra JESSICA LISETH ACEVEDO TIJARO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 702.000, como capital representado en el pagaré 58149.

2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, 21 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuentan con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por la demandada JESSICA LISETH ACEVEDO TIJARO, con C.C. No. 1110489021, como trabajadora de la CASA DE LA CULTURA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 1.404.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada ISABELLA IBARRA IBAÑEZ, con C.C. 1140876661 y T.P. No. 321822 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252e70b9459aa7ba89b673c5517f0087e8166947ed32f67b0769433b2be0bb7**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1673 Inadmitir Rad. 76001400302420230095900
Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

En el acápite de notificaciones de la demanda no se indica la dirección física donde puede recibir notificaciones el demandado, de acuerdo al numeral 2 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, con CC No. 1.144.151.648 y T.P No. 342.561., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47880bbc616fb056c4cf6414c45acb223b00fa90f0a412561500c6e9d9f847e1

Documento generado en 28/11/2023 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1676 Inadmitir Rad. 76001400302420230096100
Cali, 28 de noviembre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

En el acápite de notificaciones de la demanda no se indica la dirección electrónica de la demandada ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO, donde puede recibir notificaciones, de acuerdo al numeral 10 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR H., con C.C. 31.895.770 Cali y T.P. 48.627 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 del 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691c2a0956fec71821c05ada9fe704afa91bec552f1cd6cb965b246132ab0b65**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>